

REF.: CDH-4-2021 Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia

Jue 29/02/2024 22:35

La Paz, 29 de enero de 2024

Ref.: CDH-4-2021

Caso Valencia Campos y Otros vs. Bolivia

Al Señor Secretario Ejecutivo de la

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Dr. Pablo Saavedra Alessandri

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Secretario y por intermediación suya a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, en mi condición de Representante de las víctimas Patricia Catalina Gallardo Ardúz y María Fernanda Peña Gallardo, en el marco del Caso “Valencia Campos y otros Vs. Bolivia”, a objeto de remitir de acuerdo a plazo establecido en la nota de la Corte IDH de fecha 1 de febrero de 2024, las observaciones al informe de cumplimiento presentado por el Estado el 25 de enero de 2024.

Aprovecho la oportunidad para saludar al Sr. Secretario con las consideraciones más distinguidas.

Abog. Hugo Efraín Jemio Mendoza

REPRESENTANTE VÍCTIMAS

E. Cumplimiento del Punto Resolutivo Vigésimo Quinto

(Diseño e implementación de capacitaciones en materia de derechos humanos)

53. El punto resolutivo Vigésimo Quinto de la Sentencia establece “El Estado diseñará e implementará las capacitaciones en materia de derechos humanos, así como los protocolos en materia de tratamiento de los niños, niñas y adolescentes que participen en actos de investigación y administración de justicia y de investigación de casos de violencia sexual, en los términos de los párrafos 313 a 315 de esta Sentencia”.
54. El Estado en relación a los **Planes de Capacitación destinados a los miembros de la Policía Nacional de Bolivia, Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial, Ministerio Público, Jueces y Defensores Públicos**, ha informado las acciones y actuaciones realizadas para dar cumplimiento al párrafo 313 de la sentencia, refiriendo la implementación de: a) “Plan de Capacitación y Cursos de la Escuela de Fiscales del Estado” (párrafos 57 al 61 del Informe de Estado); b) “Plan de Capacitación y Cursos de la Escuela de Jueces del Estado” (párrafos 62 al 64 del Informe de Estado); y c) “Plan de Capacitación y Cursos de la Policía Boliviana” (párrafos 65 al 73 del Informe de Estado).
55. Sobre los planes de capacitación y cursos de: la Escuela de Fiscales del Estado, la Escuela de Jueces del Estado, y la Policía Boliviana, referidos por el Estado en su informe y los anexos respectivos que fueron adjuntados, esta representación considera que los planes y programas de los cursos descritos, en una gran mayoría abordan y describen las temáticas de derechos humanos de forma muy general, sin ingresar a abordar con detalle y a profundidad las temáticas específicas dispuestas por la Corte en su sentencia.
56. Por otra parte, se observa que varios de los cursos descritos no son obligatorios, algunos de ellos no tienen carácter obligatorio para los funcionarios del Ministerio Público, Órgano Judicial y Policía Boliviana; de los informes adjuntados por las instancias estatales se advierte además que varios de los cursos son virtuales y en otros no se establece la cantidad de participantes.
57. En relación al plan de capacitación y cursos dirigidos a la Policía Boliviana, no se advierte que los cursos referidos hubiesen sido dirigidos específicamente a personal de las Unidades

específicas de la Policía que tienen a cargo la investigación de los hechos delictivos, como son: la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), la Fuerza Espacial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) entre otros; de la información reportada se advierte que la mayor parte de los participantes y/o asistentes a los cursos son servidores policiales dependientes de las direcciones generales o nacionales, otra gran cantidad de los cursos fueron dirigidos al personal de los comandos departamentales, no se especifica el grupo poblacional o unidad específica que fue participe de los cursos.

58. En merito a lo expuesto precedentemente se considera importante que el Estado pueda proporcionar a la Corte IDH, información detallando además del nombre del curso y el número de participantes, la duración de los mismos, además de que sean priorizados como grupos meta las unidades operativas de la policía que tiene relación directa con las temáticas señaladas en la sentencia, concretamente la FELCC, FELCV, FELCN, UTOP, y personal policial que trabaja bajo la dependencia de la Dirección de Régimen Penitenciario, entre otros. Asimismo, en relación a los cursos realizados por la Escuela de Fiscales del Estado y la Escuela de Jueces del Estado, es importante que se proporcione a la Corte IDH información detallada sobre la modalidad de los cursos, la obligatoriedad de los mismos y la cantidad de participantes en cada uno de ellos, entre otros aspectos.
59. Asimismo, respecto a la a la **Revisión y Actualización de Protocolos**, ha señalado las acciones y actuaciones realizadas por el Estado para dar cumplimiento a los párrafos 314 y 315 de la sentencia (párrafos 74 al 84 del Informe de Estado).
60. Al respecto, esta representación valora que el Estado cuente con el “Protocolo de Participación de Niñas Niños de Adolescentes en Procesos Judiciales y de Intervención del Equipo Profesional Interdisciplinario”, asimismo consideramos importante que se haya iniciado el trabajo para la elaboración del “Programa Integral de Lucha contra la Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes 2023-2030”.
61. De la misma manera se considera importante que la Dirección General de Prevención y Eliminación de Toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, haya emitido la “Guía de Funcionamiento de Servicios Legales Integrales Municipales”; la “Guía de Actuación Frente a la Violencia Razón de Género para Autoridades Indígena Originario Campesinas”; la “Guía para la Gestión de Casas de Acogida y Refugios Temporales”; y la “Guía de Atención a Víctimas de Violencia Sexual”. Además, es valorable la conformación de la Mesa Nacional Interinstitucional de Lucha Contra la Violencia de Género, cuyo resultado del trabajo desarrollado es contar con la “Ruta de Actuación Interinstitucional – RAI”, documento que como señala el informe de Estado, se encuentra pendiente de aprobación por todas las instituciones involucradas.
62. En tal sentido, por en merito a las observaciones realizadas los planes y cursos de capacitación de la Escuela de Jueces, de la Escuela de Fiscales, y de la Policía Boliviana; además

de encontrarse pendientes de aprobación e implementación el “Programa Integral de Lucha contra la Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes 2023-2030” y la “Ruta de Actuación Interinstitucional – RAI”, consideramos que el punto resolutivo Vigésimo Quinto, no ha sido cumplido efectivamente en los términos de los párrafos 313 a 315 de la sentencia, por lo que la Corte IDH no debiera determinar su cumplimiento.

**F. Cumplimiento del Punto Resolutivo Vigésimo Sexto
(Mecanismo que permita la reapertura de procesos judiciales)**

63. En tal sentido, por en merito a las observaciones realizadas los planes y cursos de capacitación de la Escuela de Jueces, de la Escuela de Fiscales, y de la Policía Boliviana; además de encontrarse pendientes de aprobación e implementación el “Programa Integral de Lucha contra la Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes 2023-2030” y la “Ruta de Actuación Interinstitucional – RAI”, consideramos que el punto resolutivo Vigésimo Quinto, no ha sido cumplido efectivamente en los términos de los párrafos 313 a 315 de la sentencia, por lo que la Corte IDH no debiera determinar su cumplimiento.
64. El Punto Resolutivo Vigésimo Sexto de la Sentencia señala que *“El Estado creará un mecanismo que permita la reapertura de procesos judiciales, en los términos del párrafo 316 de la presente Sentencia”*.
65. Al respecto esta representación coincide con lo señalado por el Estado que esta medida es innovadora dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos; además valora que el Ministerio Público, el Tribunal Supremo de Justicia y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional puedan elaborar un plan de trabajo conjunto para la implementación de un mecanismo que posibilite la reapertura de procesos judiciales, cuando una Sentencia de la Corte Interamericana determine la responsabilidad internacional del Estado.